X.º

CONGRESO INTERNACIONAL

DEL

NOTARIADO LATINO

Tomo I

MONTEVIDEO

1969

INFORME PRESENTADO AL PLENARIO

VISTOS: Los estudios y ponencias presentados y las deliberaciones realizadas en la Comisión respectiva y

CONSIDERANDO: 1. La relevancia de la función notarial en la comprobación y fijación de hechos como respuesta a la demanda social de actuación en esta materia.

2. La necesidad de precisar la naturaleza, valor y efectos del documento notarial que recoge dicha actuación.

EL Xº CONGRESO INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO DECLARA:

I. COMPETENCIA. — El notario latino, además de su competencia tradicional en materia de negocios jurídicos, tiene, a requerimiento de persona interesada, la de comprobar y fijar en documentos auténticos hechos jurídicos lícitos, no comprendidos en las competencias específicas de otras funciones públicas.

II. ATRIBUCIONES. — Con sujeción al orden jurídico nacional, las atribuciones propias de la función notarial, de conocer, asesorar y representar en documentos idóneos auténticos, se ejercen por igual en relación con todos los contenidos a que se refiere el apartado I.

La actuación notarial en materia de comprobación de hechos, debe ajustarse a los principios y técnicas de la forma auténtica, destacándose que debe ser objetiva, imparcial, no clandestina y que el documento que la recoja no debe contener juicios personales de su autor. Se recomienda, según los sistemas nacionales, la conservación en libros especiales de protocolo, de las matrices o de la relación de los documentos referidos, para reforzar los efectos propios de la autenticidad formal.

III. NATURALEZA Y VALOR DEL DOCUMENTO NOTARIAL. — Los documentos notariales son auténticos y dan expresión a esta forma de ejercicio de la función notarial, según el derecho de cada país. Constituyen prueba plena de la existencia y características de lo directamente percibido por el notario.

Biblioteca "José A. Negri" Colegio de Escribanos CABA 2019

IV. Eficacia. — El documento notarial de contenido negocial, debe conservar la eficacia que le derecho nacional de los países de notariado latino le asigna actualmente.

El documento notarial de comprobación de hechos al constituir, en los países de notariado latino, un medio de prueba plena, dentro y fuera del proceso, sólo puede ser eliminado como tal mediante una decisión judicial en que, previa pretensión de parte, se declare, en virtud de contraprueba terminante, la falsedad del documento o bien mediante sentencia penal. Todo ello sin perjuicio de las garantías procesales ligadas al principio de contradicción.

V. Recomendación. — Se recomienda a los notariados de los países integrantes de la Unión, la realización de investigaciones con el objeto de propender a una adecuada reglamentación legislativa que contemple la naturaleza, forma, efectos y alcances de estos documentos. Igualmente se propicia la realización de tareas de intercambio informativo, por la trascendencia extraterritorial de los mismos y por la importancia que revisten los antecedentes extranjeros, en el desarrollo de la legislación nacional. A dichos fines, se encomienda a la Oficina Notarial Permanente de Intercambio Internacional, la realización de un estudio comparativo de la legislación relativa a documentos de comprobación de hechos, en los países de notariado latino.

Biblioteca "José A. Negri" Colegio de Escribanos CABA 2019